



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y
64/2017**

**PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos:

Constancias	Registros
1. Escrito de Fernando Simón Jiménez, delegado del Poder Legislativo de Guerrero.	041695
2. Escrito de la licenciada en Derecho Alejandra Karina Galicia Ortiz, perita en las materias de grafoscopia y documentoscopia designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como perita tercera en discordia.	041767

Documentales recibidas el día en que se actúa, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Legislativo de Guerrero, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual objeta el dictamen rendido por el perito de los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la entidad; en relación con lo anterior, dígasele al promovente que todas las manifestaciones vertidas, serán motivo de pronunciamiento en la resolución que en su momento se dicte en el presente incidente de falsedad.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la perita tercera en discordia designada por este Alto Tribunal en las materias de grafoscopia y documentoscopia, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de veintiuno de agosto de este año, y al efecto exhibe la planilla

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

que contiene el monto de sus honorarios y el desglose de las cantidades que cada una de las partes debe pagar.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 159¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase a las partes para que **dentro del plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, exhiban ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los billetes de depósito expedidos por "Bansefi" (Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito) correspondientes, en los términos siguientes.

AUTORIDAD	IMPORTE
Poder Legislativo del Estado de Guerrero	\$29,791.67
Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero	\$17,875.00

Las cantidades referidas corresponden a los montos que cada una de las citadas autoridades deberá pagar a la perita nombrada por este Alto Tribunal por concepto de gastos, honorarios e impuestos; además, tendrán que expedir a su favor las constancias de retención respectivas, apercibidas que, de no exhibir el correspondiente billete de depósito, se aplicará lo dispuesto en los artículos 159 y 362³ del Código Federal de Procedimiento Civiles.

¹**Artículo 159.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

²**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³**Artículo 362.** En la resolución definitiva de un incidente se hará la correspondiente declaración sobre costas.



**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 152⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se **concede a Alejandra Karina Galicia Ortiz, perita tercera en discordia designada por este Alto Tribunal, un plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que presente su dictamen pericial y en el acto mismo de su presentación lo ratifique ante esta autoridad judicial, a cuyo efecto deberá exhibir identificación oficialmente válida en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, de esta ciudad.

En consecuencia, una vez que se haya rendido el dictamen antes referido, habrá concluido la etapa probatoria correspondiente a este incidente. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, párrafos primero y tercero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan **las catorce treinta horas del jueves treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia incidental de pruebas, alegatos y resolución, en la oficina que ocupa la mencionada Sección de Trámite.

Dada la importancia de este asunto por la naturaleza electoral de la acción principal, lo que implica una resolución e instrucción sumaria, de

⁴**Artículo 152.** Rendidos los dictámenes, dentro de los tres días siguientes del últimamente presentado, los examinará el tribunal, y, si discordaren en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre que debe versar el parecer pericial, mandará, de oficio, que, por notificación personal, se hagan del conocimiento del perito tercero, entregándole las copias de ellos, y previniéndole que, dentro del término que le señale, rinda el suyo. Si el término fijado no bastare, el tribunal podrá acordar, a petición del perito, que se le amplíe. El perito tercero no está obligado a adoptar alguna de las opiniones de los otros peritos.

⁵**Artículo 13.** Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia. [...]

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

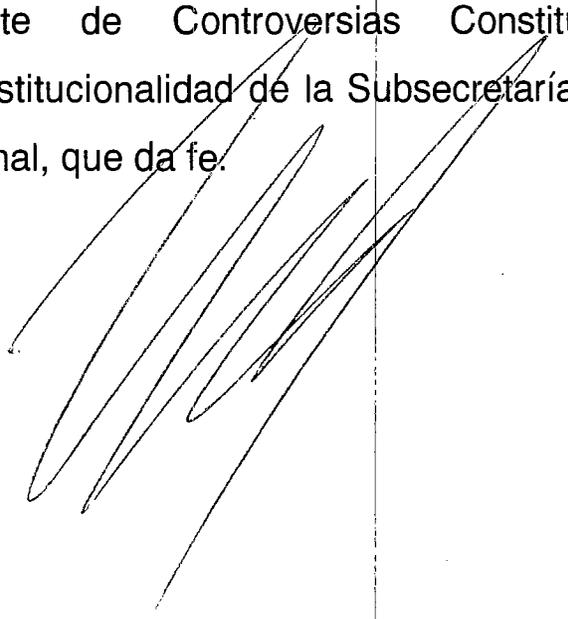
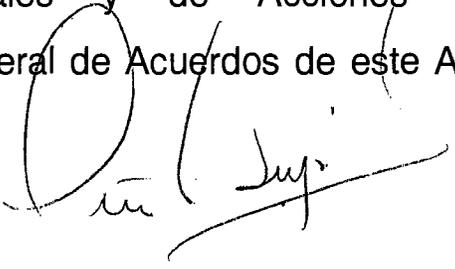
**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

conformidad con el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas inhábiles que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y de todas las actuaciones subsecuentes.

Finalmente, en términos del artículo 287⁷ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz, en el incidente de falsedad de firma, derivado de la acción de inconstitucionalidad 49/2017 y sus acumuladas 51/2017, 56/2017, 58/2017 y 64/2017, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero.
Conste. 
LATF

⁶**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.